Departamento Ejecutivo

Concordia
MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº1.103/2.017.

CONCORDIA, 31/10/2.017.

VISTO la Ordenanza Nº 33.369 de Administración Financiera y Control del Sector Público Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47° de la Ordenanza Nº 33.369 de Administración Financiera y Control del Sector Público Municipal define a la deuda flotante del ejercicio como los gastos devengados y liquidados que al 31 de diciembre se encuentran impagos, sin precisar el alcance del concepto "liquidado".

Que a los efectos de cuantificar y exponer la deuda flotante al cierre de cada ejercicio, es necesario clarificar los conceptos de gasto devengado, gasto liquidado y establecer los requisitos que debe cumplir un gasto para considerarlo como deuda flotante al cierre.

Que por otra parte, existen gastos devengados al cierre que por razones administrativas no se remiten a la Contaduría Municipal para su ejecución y registración, no obstante ello por un criterio de prudencia resulta conveniente exponerlo en los estados contables como deuda del ejercicio a cancelarse con créditos presupuestarios previstos en el ejercicio siguiente.

Que es necesario fijar el procedimiento contable y presupuestario para reflejar el pago de la deuda flotante en los ejercicios venideros, considerando las disponibilidades al cierre de cada ejercicio.

Que a tales efectos, por medio del presente decreto se definirán los conceptos mencionados, se establecerán los criterios para el registro y exposición de la deuda del ejercicio y se fijará el procedimiento contable y

Dra. MONICA LIFSCHITZ
Secretaria de Economía y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

presupuestario para reflejar el pago de la deuda flotante en los ejercicios venideros.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 10.027 y modificatorias – Régimen Municipal.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Gasto Devengado: un gasto está devengado cuando hay recepción de conformidad de los bienes o servicios oportunamente contratados por parte de funcionario competente, o por haberse cumplido los requisitos administrativos para los gastos sin contraprestación.

ARTÍCULO 2º: Gasto Liquidado: un gasto está liquidado cuando la Contaduría Municipal registra el devengamiento por haberse cumplido con las condiciones estabiecidas en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Gasto del Ejercicio: se considerarán gastos del ejercicio y por lo tanto ejecutado el presupuesto, aquellos devengados y liquidados al 31 de diciembre, se traduzcan o no en salida de dinero del Tesoro.

ARTÍCULO 4º: Deuda flotante del ejercicio: está constituida por los gastos devengados y liquidados que al 31 de diciembre se encuentren impagos.

ARTÍCULO 5º: Los gastos devengados al 31 de diciembre que no cuentan con la liquidación a esa fecha y se encuentren impagos, cuyos expedientes se hayan iniciado antes de esa fecha deberán ser remitidos a la Contaduría Municipal hasta el día 15 de enero siguiente de la fecha de cierre para su registro como deuda.

Dra. MONICA LIFSCHITZ
Secretaria de Economía y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ARTÍCULO 6º: Disponer que todas las dependencias municipales, hasta el día 15 de enero siguiente al cierre de ejercicio, remitan a la Contaduría Municipal todos los expedientes iniciados hasta el 31 de diciembre por los que se tramiten gastos devengados al cierre, para su correspondiente verificación y, en caso de corresponder, su registración como deuda del ejercicio según lo establecido por el Artículo 5º de la presente norma.

ARTÍCULO 7º: No se considerará deuda del ejercicio, aquellos gastos devengados al 31 de diciembre, cuyas actuaciones administrativas -Expediente- se inicien luego de esta fecha, o que habiéndose iniciado el expediente no se hayan remitido a la Contaduría Municipal antes del día 15 de enero siguiente al cierre de ejercicio para su registro. Estos gastos se imputarán a las partidas correspondientes del nuevo presupuesto.

ARTÍCULO 8º: El pago de la deuda mencionada en el Artículo 4º de la presente norma, se registrará en una partida extrapresupuestaria con cargo a las disponibilidades existentes al cierre del ejercicio anterior (caja, bancos plazos fijos), luego de cubrir los saldos afectados y fondos de terceros, de acuerdo con el resultado acumulado que arrojen los estados contables del municipio.

El pago de la deuda mencionada en el Artículo 5º de la presente norma, se registrará en una partida de amortización de la deuda que se establezca en el presupuesto general de gastos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 9º: Deróguese el Decreto Nº 1.287 del 6 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Cra. MONICA L. LIFSCHITZ
Secretaria de Economía y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA